

1570 *ORDEN de 28 de diciembre de 2001 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de defensa jurídica a la entidad «HDI Hannover International (España), Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del acuerdo de revocación a la mencionada entidad.*

Con fecha 31 de octubre de 2001 se acordó por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a la vista de los antecedentes obrantes en dicho centro directivo, iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a «HDI Hannover International (España), Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para realizar la actividad aseguradora en el ramo de defensa jurídica, ramo número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al constatar que en el ejercicio 2000 y primer semestre de 2001 la entidad no había efectuado producción en el ramo de defensa jurídica, y que dicha circunstancia podría estar incluida como causa de revocación del mencionado ramo, conforme a los artículos 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por acuerdo de 31 de octubre de 2001, se inició expediente de revocación en dicho ramo, concediendo a la entidad un plazo de quince días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los justificantes que se estimasen oportunos.

La entidad no ha remitido alegaciones.

El artículo 25.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

b) Cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses...»

Vista la documentación estadístico-contable correspondiente a 31 de diciembre de 2000 y al primer semestre del ejercicio 2001, se ha constatado que la entidad no ha efectuado producción durante ese período.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «HDI Hannover International (España), Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de defensa jurídica.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «HDI Hannover International (España), Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1571 *ORDEN de 28 de diciembre de 2001 de autorización a la entidad «Zaragozano Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la mencionada entidad.*

La entidad «Zaragozano Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «Zaragozano Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en su Reglamento, para la obtención de la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Zaragozano Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Zaragozano Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1572 *ORDEN de 28 de diciembre de 2001 de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» sobre la Vida Humana» y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», declarándose la extinción y cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras a la entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» sobre la Vida Humana» ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» sobre la Vida Humana».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 y 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 del Reglamento que la desarrolla.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» sobre la Vida Humana».

Segundo.—Revocar a la entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo previsto en el artículo 81.1.3.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Tercero.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1573 *ORDEN de 28 de diciembre de 2001 de autorización de la cesión parcial de la cartera de los ramos de vida y accidentes de la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» a la entidad «Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Las entidades «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y «Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la cesión parcial de la cartera de los ramos de vida y accidentes de la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» a la entidad «Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud presentada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 del Reglamento que la desarrolla.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar la cesión parcial de la cartera de los ramos de vida y accidentes de la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» a la entidad «Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

1574

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de enero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 0,8767 | dólares USA. |
| 1 euro = | 117,95 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 7,4299 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 0,61690 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 9,2355 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 1,4687 | francos suizos. |
| 1 euro = | 90,15 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 7,8760 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9517 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,57600 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 32,032 | coronas checas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 243,50 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,5064 | litas lituanos. |
| 1 euro = | 0,5619 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4001 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 3,6193 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 27,874 | leus rumanos. |
| 1 euro = | 220,5543 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 42,225 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1.186.000 | liras turcas. |
| 1 euro = | 1,6976 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,4030 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 6,8378 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 2,0626 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,6133 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 1.162,07 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 9,9768 | rands sudafricanos. |

Madrid, 24 de enero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1575

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2002, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la sociedad de valores «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa» en el Registro de Sociedades de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la inscripción de la fusión por absorción de «Nueva Monjalo, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal, y «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S.V.B.», sociedad unipersonal (entidades absorbidas) por «Hiscapital, Sociedad Anónima, A.V.» (entidad absorbente), que se transforma en sociedad de valores y pasa a denominarse «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S.V.», procediéndose simultáneamente a dar de baja a «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S.V.B.», sociedad unipersonal, en el Registro de Sociedades de Valores de esta Comisión Nacional.

Madrid, 11 de enero de 2002.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.